

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

“Por la cual se autoriza la suscripción de un convenio interadministrativo de comodato entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- y el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- en el marco del artículo 2.4.1.15 del decreto nacional 1080 de 2015 , para el de oficinas ubicadas en los Bloques 1 y 2: oficinas 201, 301, 302, 303, 501, 601 y 701 en el Edificio Condominio Parque Santander, localizado en la Carrera 6 14 98, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Distrital 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 1080 de 2015 y el Decreto Distrital 070 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y definió en su artículo 4 sus competencias dentro de las cuales se encuentra la del numeral 11, que establece:

"(...) 11. Autorizar en casos excepcionales, la enajenación o el préstamo de BIC del ámbito distrital que pertenezcan a entidades públicas, entre entidades públicas de cualquier orden, y autorizar cuando proceda a las entidades públicas propietarias de BIC del ámbito distrital, para darlos en comodato a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad o celebrar con estas convenios o contratos de que trata el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008 (...)". (Subrayado de la SCRD)

Que, por su parte, el artículo 2.4.1.15 del Decreto Nacional 1080 de 2015 establece:

"(...) Artículo 2.4.1.15. Enajenación y otros contratos sobre BIC de entidades públicas. De conformidad con el artículo 10° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008, los BIC de propiedad de entidades públicas, son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

La autorización de enajenaciones o préstamos entre entidades públicas, se llevará a cabo mediante acto administrativo motivado que expida la autoridad competente.

(...)

Sin perjuicio de otras Informaciones, ni de las estipulaciones de los respectivos contratos, el acto administrativo a que se refiere este artículo deberá contener como mínimo:

- 1. La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.*
- 2. La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.*
- 3. La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.*
- 4. El acto de declaratoria como BIC.*
- 5. El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere.*
- 6. La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere.*

Si el bien no cuenta con PEMP, serán de conformidad con las indicaciones de la entidad

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

comodante, o enajenante si se trata de enajenación entre entidades públicas.

7. La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.

8. La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar...

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, le otorga a esta entidad como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el radicado 20207100063672 del 24 de julio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud presentada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP mediante la cual el señor LEANDRO CORTÉS RODRÍGUEZ Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público informa que: *“(...) se encuentra adelantando las gestiones pertinentes para la entrega en administración al FONCEP de los predios del asunto, ubicados en el Edificio Condominio Parque Santander, localizado en la Kr 6 14 98, declarado Bien de Interés Cultural mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, para el funcionamiento de sus oficinas administrativas”*, razón por la cual solicita la autorización para la entrega de los bienes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2,4,1,15 del Decreto 1080 de 2015.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incorporó en el expediente 201931011000100116E, toda la información relacionada con la solicitud efectuada para este inmueble.

Que en ese sentido se procede a verificar y desarrollar cada uno de los aspectos requeridos

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

en el artículo 2,4,1,15 del Decreto 1080 de 2015:

1. La identificación de las partes y de sus representantes legales, cuando al momento de la autorización se conozca la parte contratista.

Que de acuerdo con la información aportada en el radicado 20207100063672 del 24 de julio de 2020 y complementada mediante el correo electrónico del 24 de agosto de 2020, actuarán como partes del convenio interadministrativo que se autoriza suscribir:

- Por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, Blanca Stella Bohórquez Montenegro en calidad de directora y/o Representante Legal identificada con la cédula de ciudadanía No.51.767.260 Directora General y/o Representante Legal según Decreto Distrital 023 del 15 de enero de 2020 *“por medio del cual se hacen unos nombramientos”* y acta de posesión 061 del 16 de enero de 2020.
- Por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, Martha Lucia Villa Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.777.483 Directora General y Representante Legal, según Decreto Distrital 013 de 10 de enero de 2020 *“por medio del cual se hacen unos nombramientos”* y acta de posesión 052 de 13 de enero de 2020.

2. La descripción y localización del bien o bienes de que se trate.

Que dentro del documento se indican las oficinas a ser entregadas en administración, así:

- a. RUPI 2-1882- Carrera 6 14 98 Bloque 1, oficina 201 (833.32 m2), CHIP AAA0031XHLW, FOLIO 50C-48551
- b. RUPI 2-1883- Carrera 6 14 98 Bloque 1, oficina 501 y 701 (1047.18 m2), CHIP AAA0031XHOE, FOLIO 50C-57606
- c. RUPI 2-1884- Carrera 6 14 98 Bloque 1, oficina 601 (510.3 m2), CHIP AAAPP31XHPP
- d. RUPI 2-1885- Carrera 6 14 98 Bloque 2, oficina 301 (123.61 m2), CHIP AAA0031XLFN/N, FOLIO 50C-74660
- e. RUPI 2-1886- Carrera 6 14 98 Bloque 2, oficina 302 (62.28 m2), CHIP N/A, FOLIO 50C-74681

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

RUPI 2-1887- Carrera 6 14 98 Bloque 2, oficina 303 (92.89 m2), CHIP N/A, FOLIO 50C-74680

Que igualmente el DADEP allegó los Formato de Diagnostico Técnico en seis (6) folios que consigna el registro fotográfico actual de los inmuebles, así como la información técnica y urbanística según el SIDEPE.

3. La situación administrativa, técnica, jurídica u otras que describan la situación actual del bien.

Que, el DADEP solicita que se incluya en este acto administrativo las siguientes precisiones sobre las oficinas que hacen parte del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, localizadas en el Edificio Condominio Parque Santander, localizado en la Carrera 6 14 98 que serán entregados al FONCEP y que deben igualmente verse reflejados en el convenio interadministrativo a celebrarse entre las partes, así:

“FINALIDAD, DESTINACIÓN DEL PREDIO Y ALCANCE: *La utilización de los bienes fiscales que se autoriza al FONCEP, es para el funcionamiento de oficinas administrativas del Fondo. Esta entrega no implica transferencia del derecho de dominio del bien inmueble entregado.*

PARÁGRAFO: *El inmueble se entrega libre de ocupaciones, limitaciones, afectaciones, gravámenes o cualquier otro acto que obstruya la finalidad de la presente resolución.*

Que en el radicado [20203100121173](#) del 27 de julio de 2020, se incluyó la información contenida en el aplicativo SINUPOT para el Edificio Condominio Parque Santander, con los siguientes datos:

LOCALIDAD	3- Santa Fe
BARRIO CATASTRAL	3109- La Veracruz
MANZANA CATASTRAL	310920
LOTE CATASTRAL	31092005
UPZ	93-Las Nieves

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

Que mediante el radicado 20203100139243 del 14 de agosto de 2020, se incluyó en el expediente la información del aplicativo SINUPOT, relacionada con los usos del suelo aplicables, de acuerdo con la normativa urbana vigente, en 11 folios.

4. El acto de declaratoria como BIC.

Que las oficinas objeto del convenio interadministrativo a celebrarse se encuentran, ubicadas en el Edificio Condominio Parque Santander, localizado en la Carrera 6 14 98, el cual fue declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital, en la categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, en el barrio La Veracruz, en la UPZ Las Nieves, en la localidad de Santa Fe, en Bogotá D.C

5. El PEMP, en caso de que el bien lo tuviere

Que respecto al numeral 5 se tiene que, una vez realizada la consulta ante las entidades competentes, se pudo establecer que no existe a la fecha un PEMP para el bien del asunto, de acuerdo con la base de datos de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, encargada de la aprobación de Planes Especiales de Manejo y Protección del ámbito distrital.

6. La descripción de actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien, que la entidad llevará a cabo de acuerdo con el PEMP, si el bien lo tuviere.

Que por tratarse de un bien que no cuenta con PEMP, el DADEP como entidad comodante deberá indicar las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien que deben asumir FONCEP, tal y como lo señalan en su solicitud, a saber:

“OBLIGACIONES GENERALES: a) Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. b) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Autorización. c) Ejercer el cuidado, la protección y el óptimo mantenimiento físico del bien fiscal entregado. d) Emplear el bien fiscal

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

entregado exclusivamente para el uso permitido. e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la autorización imparta el DADEP. f) Informar de manera oportuna al DADEP sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello. g) Devolver el bien fiscal al DADEP como Representante Legal de la Propiedad Inmobiliaria del Distrito Capital a la expiración del término o cuando se de alguna de las causales de terminación establecidas en la presente autorización. h) Colaborar con los profesionales del DADEP que llevan a cabo el seguimiento a la autorización, atendiendo sus visitas técnicas y en general, cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución. i) Entregar un informe escrito anual al DADEP sobre la ejecución de la autorización. j) Garantizar que dentro del predio no se deposite ningún tipo de escombros o material esencialmente previstos para la realización de intervenciones físicas y/o mejoras. k) Durante la ejecución de las intervenciones físicas y/o mejoras instalar toda la señalización, vallas, y demás elementos que exijan las normas pertinentes. l) Abstenerse de dar en garantía el bien objeto de esta autorización, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique enajenación o negociación del área entregada a través de esta autorización. m) Efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos y licencias requeridas para realizar intervenciones u ocupaciones sobre el predio objeto de la presente autorización y, en particular, por su condición patrimonial, ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte n) Garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación y sostenibilidad del bien, cuidando que los valores patrimoniales que dieron su declaratoria como bien de interés cultural, se mantengan. ñ) Consultar y pedir aprobación al DADEP sobre las obras de adecuación, construcción o intervención que se pretendan adelantar en el bien inmueble entregado. o) El beneficiario de la presente Autorización asumirá los impuestos, tasas y contribuciones del orden

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

nacional o distrital cuando a ellos hubiere lugar. p) Las demás que dentro de la ejecución de la autorización se acuerden con el DADEP.”

Que las mismas deberán ser incorporadas en el convenio interadministrativo a celebrar.

7. La entidad comodataria, la adquirente de la propiedad, o el particular, deberá manifestar por escrito su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.

Que al suscribir el Convenio Interadministrativo aquí autorizado se entenderá que el FONCEP manifiesta su compromiso irrevocable de cumplir con las actividades de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien.

8. La descripción sobre las partes, objeto, obligaciones, valores, plazo y condiciones del contrato a celebrar

Para el efecto se ordenará en la parte resolutive el envío de una copia del contrato, una vez se celebre, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con el fin de dejar constancia del acatamiento de este requisito.

Que mediante el radicado 20203100139293 del 14 de agosto de 2020, se incluyó en el expediente el Informe Técnico elaborado por la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría con la evaluación de la solicitud, donde se indica entre otros aspectos:

“(…) CONDICIONES PATRIMONIALES DEL INMUEBLE

El edificio Condominio Parque Santander se encuentra localizado en la Carrera 6 14 98, en el barrio La Veracruz, en el costado sur del Parque Santander. Corresponde a una edificación construida entre 1960 y 1961 del siglo XX, dentro de un proceso de transformación que empezó a tener este sector, después del 9 de abril de 1948 (El Bogotazo), donde la zona cambió su imagen de sector histórico, por una más renovada de edificaciones modernas para el uso de oficinas e instituciones, principalmente. Este proyecto fue diseñado por la firma Camacho y Guerrero Arquitectos.

Fue desarrollado bajo el modelo de plataforma comercial y torre, en ladrillo a la vista, con un pasaje que conecta las Carreras 5 y 6. Recurre el manejo de volúmenes a manera de fuele y a la plataforma, como un empate con el antiguo Jockey Club, predio colindante por el costado norte, también declarado como bien de interés cultural de la ciudad. La

Página 9 de 13
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

conformación de su fachada, permitió a través de las diagonales de su composición volumétrica una vista directa con el Parque Santander, logrando con esto, mejorar las condiciones de visual, iluminación y ventilación.

(...) **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA**

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público incluyó dentro de la documentación de soporte al radicado 20207100063672, la siguiente información:

1. Identificación de cada una de las oficinas objeto de posible comodato, de acuerdo con el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público.
2. Formato de Diagnóstico Técnico de cada una de las oficinas, incluyendo el registro fotográfico actual que evidencia el buen estado de conservación en que se encuentran.
3. Borrador del contenido de las cláusulas que contendrá el comodato, en lo relacionado con la autorización (identificación de las áreas a ser entregadas), finalidad, destinación del predio y alcance, indicando entre otros, lo siguiente:

"Respecto a las obligaciones, incluyendo las de protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del bien de interés cultural (...) h. Garantizar lo necesario para la protección, recuperación, conservación y sostenibilidad del bien, cuidando que los valores patrimoniales que dieron su declaratoria como bien de interés cultural, se mantengan (...)"

De acuerdo con el análisis de las condiciones actuales de las oficinas objeto de estudio de la presente solicitud, se evidencia que éstas mantienen el uso original dispuesto para este proyecto concebido por la firma Camacho y Guerrero Arquitectos, así como también las características formales y volumétricas que aportan en la valoración de esta edificación. De igual manera, una vez verificada la condición de los usos permitidos en la UPZ 93- Las Nieves, indicada en el radicado 20203100139243 del 14 de agosto de 2020, se evidencia que el uso de oficinas, es permitido.

Con relación a la documentación aportada se evidencia que ésta corresponde con lo contenido en el artículo 2.4.1.15 del Decreto 1080 de 2015, aplicable para este inmueble, por lo que se recomienda a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte continuar con el trámite para autorizar el comodato de las oficinas ubicadas en el Bloque 1, oficina 201 (833.32 m²), oficina 501 y 701 (1047.18 m²), oficina 601 (510.3 m²) y del Bloque 2, oficina 301 (123.61 m²), oficina 302 (62.28 m²), oficina 303 (92.89 m²)".

Que, en mérito de lo expuesto;

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

RESUELVE

Artículo Primero: Autorizar la suscripción de un convenio interadministrativo de comodato entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP y el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, en el marco del artículo 2.4.1.15 del Decreto Nacional 1080 de 2015, de las oficinas ubicadas en el Bloque 1, oficina 201 (833.32 m2), oficina 501 y 701 (1047.18 m2), oficina 601 (510.3 m2) y del Bloque 2, oficina 301 (123.61 m2), oficina 302 (62.28 m2), oficina 303 (92.89 m2) en el Edificio Condominio Parque Santander, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Parágrafo: Los términos del Convenio Interadministrativo de Comodato, serán acordados entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- e incluirá de manera específica las cláusulas señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Segundo: Ordenar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público remitir copia del convenio interadministrativo de comodato del inmueble relacionado en el artículo primero del presente acto administrativo, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como prueba de cumplimiento del numeral 8. del artículo 2,4,1,15 del Decreto Nacional 1080 de 2015.

Artículo Tercero. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa notificar la presente Resolución a la señora Blanca Stella Bohórquez Montenegro en calidad de Directora y/o Representante Legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP- al correo electrónico dadepbogota@dadep.gov.co y la señora Martha Lucía Villa Restrepo, representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co respectivamente, informando la procedencia del Recurso de Reposición.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Quinto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta entidad, publicar

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100116E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 días del mes de agosto de 2020**

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Martha Reyes Castillo
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Margarita Villalba
Aprobó: Liliana González Jinete
Alba de la Cruz Berrío

Documento 20203100149203 firmado electrónicamente por:

Martha Reyes Castillo, Secretaría Técnica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 25-08-2020 18:03:31

Alba de la Cruz Berrío Baquero, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica,

Página 12 de 13
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 430 del 27 de agosto de 2020

Fecha firma: 25-08-2020 18:13:13

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-08-2020 20:17:54

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-08-2020 17:24:05

Maria Margarita Villalba Leiton, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-08-2020 17:49:01

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 24-08-2020 17:51:46

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 26-08-2020 22:42:24



844ecfb55a1582fd3d02a92754f361abd665daf8b590a2341d72a002b7655eef

